

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nmueble ubicado en Lago Alberto, número 442 (cuatrocientos cuarenta y dos), colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3127/2018, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2 En fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A



1/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substancíación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



22 fracción II, 23, 25 ap Orgánico del Instituto d fracciones II, III y V, Administrativa del Distri	rerificación Administrationartado A BIS, sección le Verificación Administration 4, 14 fracción IV, ito Federal	fracción IV y Décimo P va del Distrito Federal; primera, fracciones I, V, rativa del Distrito Feder 37 y 78 del Reglame	1, 2, 3 fracción VII, 7, VIII y X del Estatuto al, 1 fracción IV, 2, 3 ento de Verificación
de Desarrollo Urbano de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, as Delegacional y/o Parci Normas de Ordenación verificación instrumenta orden materia del prese y 20 del Reglamento o requisitos necesarios que resuelve el presente as legalidad, transparencia conformidad con los ar Distrito Federal.	de la presente resolucide la presente resolucide Distrito Federal, al Fisi como al Programa al de Desarrollo Urban en el Distrito Federa ada en el inmueble en ente asunto, documento de Verificación Adminique todo acto de autorio unto en cumplimiento a, información, imparotículos 5, 6 y 7 de la	Reglamento de la Ley de General de Desarrollo ano para la Delegación al, derivado del texto de comento, practicada e os públicos que conforn strativa del Distrito Fedad requiere para su vara los principios de simpialidad y buena fe cora Ley de Procedimiento	umplimiento a la Ley e Desarrollo Urbano urbano, Programa n Miguel Hidalgo, y el acta de visita de n cumplimiento a la ne a los artículos 15 deral, contienen los alidez, por lo que se plificación, precisión, n que se actúa, de p Administrativo del
TERCERO LA CALIFIC se realiza de conformid. Administrativa del Distri integran el presente pi presentó en tiempo esc Reglamento de Verifica dictar resolución debid razonamientos lógicos ju	CACIÓN DEL TEXTO I ad a lo previsto en el ito Federal, toda vez crocedimiento de verificarito de observaciones ción Administrativa del amente fundada y murídicos.	DEL ACTA DE VISITA I artículo 37 del Reglame que vistas las constance cación, se desprende a que hace referencia Distrito Federal, por lo notivada de acuerdo	DE VERIFICACIÓN, ento de Verificación cias procesales que que el visitado no a el artículo 29 del o que se procede a con los siguientes
Se procede a la califica desprende que el Perso Instituto, asento en la pa	ación del texto del acional Especializado en	ta de visita de verifica	ción, de la que se
	/		B
	/		INVEA DF





APARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICION, POLIO 3003 POTITO EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISI	TA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES
HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:  ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISI FUERA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATUR DU IGENCIA SOLICITE POR EL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSE	ITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA, ME CERCIORE DE QUE RA OFICIAL Y CORROBORARLO CON EL VISITADO, AL INCIAR REDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADO , MOTIVO DE MI VISITA, EL OBJETO DE LA FILMACIÓN, DICHA A LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA VO EN PROCESO EL CUAL SE DENOMINA "PARQUES PLAZA" " DE CATORCE NIVELES, DOS TORRE DE USO HABITACIONAL, UNA A AREA COMERCIAL, ÁREA DE ALIMENTOS ASI COMO CINCO AVANCÉ DEL 93%, POR LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DE LA DE LA EDIFICACIÓN MAS ALTA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE SO OBSERVADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE ES MEDICIONES: A LA SUPERFICIE DEL PREDIO VISITADO ES DE B LA SUPERFICIE UTILIZADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES CIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, PARA S CUADRADOS, ; C LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL D LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE (77.64) SETENTA Y SO A FRACCIONES I, II Y III YA FUE DESCRITO EN EL APARTADO LUCIÓN ADMINISTRATIVA CON FOLIO DE INGRESO 012262/2015 2015 PARA EL DOMICILIO DE MERITO, COPIA SERTIFICADA DE LIO 2015 PARA EL DOMICILIO DE MERITO FOLIO SEDUVI /DGAU O GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA E INCISO C COPIA
	APPOINT OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERT

Al respecto, de acuerdo a la descripción realizada por el personal especializado en funciones de verificación se advierte que se trata de una obra nueva en proceso de construcción, constituida por dos torres de oficinas de catorce niveles y dos torres de uso habitacional, una de catorce niveles y otra de veintidós niveles, área comercial, área de alimentos y cinco sótanos, en una superficie del predio de12,135.00 m2 (doce mil ciento treinta y cinco metros cuadrados), superficie de construcción 70,128.00 m2 (setenta mil ciento veintiocho metros cuadrados), y superficie de área libre de 7,674.00 m2 (siete mil seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados), mismas que se determinaron utilizando como instrumento de medición Telemetro laser digital marca Bosch, GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P 03720 inveadí di gob nix



dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	
Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392	
FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.	
"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica	
Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente	
VENIFICACION ANTECIMENTO.  L- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, CON VIGENCIA DE DE UN AÑO APARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO N 47072-151HEMA15, PARA EL DOMICILIO DE MERITO.  III- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. CON VIGENCIA DE DE UN AÑO APARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 56031-151HEMA17, PARA EL DOMICILIO DE MERITO.	

O LOTA INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 pisc 11 Col Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df gob mx



------

Época: Novena Época Registro: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 1 Col. Noche Buena C.P. 0372 inveadt of gob m



probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".------

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



en dispersion de	aprovechamier	Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y notos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta nento"
1 31	por objeto esta Distrito Federa normas de o	I ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen ablecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del al, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de , de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
		Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las as y usos del suelo:
	11 11 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Reglam	nento de la Le	y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artícul	<b>o 158.</b> Los ce	rtificados de zonificación se clasifican en:
hoja de para ur desarro	e papel segur n predio o in ollo urbano. I	le Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en ridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que mueble determinado establecen los instrumentos de planeación de Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
el que determi solicitud derecho	se hacen co inado estable d y expedició os de propie	de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en estar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble ecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya ón se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea edad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, ia alguna
certifica	ados señalad	ncia para ejercitar las actividades para las que se expiden los os en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día pedición
señalad	dos, y habie	trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes éndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de ncia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df gob. mx



nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del



8/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm, 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob.mx



Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:  I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;  II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
metros cuadrados de construcción; y
artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y
la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción"(sic)

De conformidad con lo anterior, es de señalar que si bien se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en el inmueble visitado, así como la superficie que se pretende construir una vez concluida la obra nueva en proceso de construcción, también lo es que la superficie construida observada al momento de la visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación es superior a cualquiera de las hipótesis señaladas en el inciso A fracciones I, II y III, del citado artículo, por lo que el inmueble visitado requiere del Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano ambiental, sin que de las constancias que integran el presente procedimiento acredite contar con el **Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano ambiental,** siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de contar con el **Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano ambiental,** lo anterior en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substancíación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



conforme a su artícu la Ley de Desarrollo					
En efecto de la lectupersonas físicas determinaciones que Urbano del Distrito Fon lo dispuesto en del Reglamento de son de orden público la política urbana de la inobservancia de expediente en que son mento de la visit Impacto Urbano y/o TOTAL TEMPORAI cuarenta y dos), colo anterior, con fundo Desarrollo Urbano, e Desarrollo Urbano, a Verificación Administratores legales que estante de la visit Impacto Urbano, e la cuarenta y dos), colo la conterior, con fundo Desarrollo Urbano, e Desarrollo Urbano, e preceptos legales que estante de la visit Impacto Urbano, e la cuarenta y dos), colo la conterior, con fundo Desarrollo Urbano, e preceptos legales que estante de la visit Impacto Urbano, e la contenidad de la cuarenta y dos), colo la contenidad de la contenidad d	morales, pure la Administra Federal, su Regel artículo 43 de la Ley de Desto e interés gen el Distrito Federal visitado de se actúa, en resuperficie de la de verificacio Impacto Urba al inmueble onia Anáhuac damento en lo en relación con así como lo que strativa, ordena	úblicas o privación Pública di glamento y den de la Ley de De sarrollo Urbano neral y social al ral; en consecue conformidad elación a no ac construcción y ión, así como rano Ambiental, ubicado en La I Sección, Deleo dispuesto en el artículo 174 de establece el a amientos vigen	adas, la exacione en aplicación as disposicione sarrollo Urbano del Distrito Fertener por objeto encia al quedar con las constreditar que se superficie de a superficie de a procedente go Alberto, núr gación Miguel Hel artículo 48 fracción III del Fartículo 48 fraccites y aplicables	ta observancion a la Ley de les aplicables, e del Distrito Federal, disposico establecer las debidamente ancias que ir encuentran per a libre observantar con el Dictimponer la CL mero 442 (cua Hidalgo, en estacción III de Reglamento de ión II del Reglas en el Distrito	Desarrollo en relación ederal y 86 ciones que a bases de acreditada entegran el ervados al ctamen de LAUSURA entocientos ta Ciudad, la Ley de el a Ley de amento de o Federal,
"Artículo 96. La col se considera una independientemente indemnizar a los a administrativa com	infracción e de las de fectados cuan	implica la apl carácter penal ndo proceda <b>. S</b>	icación de sar , así como la <b>Serán sancion</b> a	nciones admir s de carácte ados por la	nistrativas, er civil de <b>autoridad</b>
 III. <b>Clausura parcia</b> l	o total de ob	ra"			
<b>Artículo 174.</b> Las v disposiciones, se sa una o más de las sig 	ncionarán adn uientes sancio	ministrativament ones:	e por la autorio	lad correspond	diente con
III. Clausura parcial	o total de la d	obra;			THE DESCRIPTION AND ADDRESS AN

OIS. INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11 Gol Noche Buena C.P. 03720 inveadí af gob.mx



"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
Clausura temporal o permanente, parcial o total
SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio
II Auxilio de la Fuerza Pública, y"
Reglamento de Verificación Administrativa de Distrito Federal
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí dí gob mx



En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano. del Distrito Federal y 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización vigente, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismos que a continuación se transcriben: -

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativa independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemniza a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y dema disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente co una o más de las siguientes sanciones:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



VIII. Multas;
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 10. de febrero de 2018
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo



13/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que el número de niveles, superficie de construcción y superficie de área libre observados al momento de la visita de verificación, se encuentran permitidos, así como no acreditar contar con el Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano Ambiental, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

\_\_\_\_\_

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que trata de una obra nueva en proceso de construcción, constituida por dos torres de oficinas de catorce niveles y dos torres de uso habitacional una de catorce niveles y una de veintidós niveles y cinco sótanos, en una superficie del predio de12,135.00 m2 (doce mil ciento treinta y cinco metros cuadrados), superficie de construcción 70,128.00 m2 (setenta mil ciento veintiocho metros cuadrados), y superficie de área libre de 7,674.00 m2 (siete mil seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular v/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) veces la unidad de medida y actualización vigente, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) veces la unidad de medida y actualización vigente. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



III La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Articulo 175párrafo tercero Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos.", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.
SANCIÓN Y MULTA
PRIMERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano y 86 y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto de no acreditar que el número de niveles, superficie de construcción y superficie de área libre observados al momento de la visita de verificación, se encuentran permitidos, así como no acreditar contar con el Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano Ambiental, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Lago Alberto, número 442 (cuatrocientos cuarenta y dos), colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.————————————————————————————————————

SEGUNDO.- Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VENTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "4".

> Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadí df gob.nix



Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que el número de niveles, superficie de construcción y superficie de área libre observados al nomento de la visita de verificación, se encuentran permitidos para el inmueble visitado, así como no acreditar contar con el Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano Ambiental, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.	
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de entencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo iguiente:	
A) Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción y superficie de área libre observados al momento de la visita de verificación, así como acreditar contar con el Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Urbano Ambiental, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 86 y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.	)
B) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de	

conformidad con el Cód go Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



conformidad con lo establecido en el ar Verificación Administrativa del Distrito Federal	tículo 56 del Reglamento de
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelo	el artículo 37 del Reglamento de ve en los siguientes términos
R E S U E L V E	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolv verificación, en virtud de lo expuesto en el consider resolución administrativa.	ando PRIMERO de la presente
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de por personal especializado en funciones de verificacion conformidad con el considerando SEGUNDO de la prese	ón adscrito a este Instituto, de
TERCERO Por lo que hace a la obra nueva observa acreditar contar con el Dictamen de Impacto Urbano y resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORA! Alberto, número 442 (cuatrocientos cuarenta y dos Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, asimismo y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del pre equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Medida y Actualización diaria, vigente al momento de pre materia del presente asunto, que multiplicado por \$80. valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENT DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de conformidad con de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para de Medida y Actualización, y de la publicación en el Distrito Nacional de Estadística y Geografía, en Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa del Distrito Nacional de Estadística y Geografía, en Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa del Distrito Nacional de Estadística y Geografía, en Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa del Distrito Nacional de Estadística y Geografía, en Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa del Distrito Nacional de Estadística y Geografía, en Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa del Distrito Nacional de Estadística y Geografía, en Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa del Distrito Nacional de Estadística y Geografía, en Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa del Distrito Nacional de Estadística y Geografía, en Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa del Distrito Nacional de Estadística y Geografía, en Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa del Distrito Nacional de Estadística y Geografía, en Considerando TERCERO de la Descrita de Legica de Legica de Legica de Legica	lo Impacto Urbano Ambiental, se la inmueble ubicado en Lago e), colonia Anáhuac I Sección, se resuelve imponer al C. Titular sente procedimiento, una MULTA Y NUEVE) veces la Unidad de racticarse la Visita de Verificación 60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), a, al momento de cometerse la O VEINTE MIL OCHOCIENTOS en los artículos 96 fracción III y VIII y 190 del co Federal, 48 fracciones I y II del co Federal, concatenado con lo Determinar el Valor de la Unidado piario Oficial de la Federación de dida y Actualización emitida por e términos de lo previsto en el control de la Porta de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadt of gob mx



CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO .- SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. -----

SEXTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento



18/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadí df gob mx



	io anier	ior de	contorm	idad con	los articulos
/8 fracción l inciso c), 80, 81, 82 fracci	on I de la Ley	de Pr	ocedimie	nto Adm	inistrativo del
Distrito Federal aplicado de mane	ra supletoria	al	Reglame	nto de	Verificación
Administrativa del Distrito Federal en su					
	1				
DÉCIMO CÚMPLASE				191,	
	V <del>x</del>				
Así lo resolvió y firma el Licenciado Isr	ael González I	slas, [	Director o	de Calific	ación "A" del
Instituto de Verificación Administrativa	del Distrito Fed	leral. (	Conste		
the state of the s				- Veniery	
d				-611970	
LFS/JUN					

20/20



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"